



**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALVADOR ALVARADO**



Oficio No. GG-197/2022.
Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Octubre 26 del 2022.

PRESENTE.-

Sírvase la presente para dar respuesta a la solicitud de información No. 251274000006622, recibida el día 20 de Octubre de 2022 a las 11:00 horas, dónde nos solicita la siguiente información:

- Se solicita los últimos régimen tarifario. La información se requiere anualmente de los últimos 10 años.

Se anexa Pdf con información solicitada del periodo 2013 – 2022.

Sin otro en particular a tratar me despido, quedo
a la orden de sus consideraciones.

ATENTAMENTE


LIC. ENRIQUE ROMAN CRUZ GASTELUM
GERENTE GENERAL



R.F:

LÁZAR
COL. D.
GUAMÚCHIL
TELS. 673

MUNICIPAL DE
POTABLE Y
RILLADO DE
R ALVARADO

21-723

1200
81460
SINALOA
732 2903

C.C.P.- Archivo.-



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 13 de Marzo de 2013.

No. 032

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 785 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

Decreto Número 786 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

Decreto Número 787 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Navolato.

Decreto Número 788 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2012.

2 - 37

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2012.

38 - 39

AYUNTAMIENTO

Acuerdo para Proporcionar Seguridad a ex Servidores Públicos que se hayan Desempeñado dentro de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Culiacán.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública: JAPAC-R.P.-2013-001 A.- Licitación para la Adjudicación del Contrato de Construcción de segunda planta de Edificio de Oficinas, JAPAC Country.

40 - 43

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

44 - 56

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 786

**RÉGIMEN TARIFARIO DE LA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO**

ARTÍCULO 1. Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A). TARIFA DOMÉSTICA

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	36.40	0.00
11	15	38.95	2.54
16	20	51.85	2.71
21	25	65.64	2.95

26	30	80.49	3.03
31	35	95.89	3.22
36	40	111.98	3.31
41	45	128.75	3.50
46	50	146.38	3.69
51	60	165.19	4.07
61	75	206.41	4.37
76	100	272.65	4.91
101	150	395.74	5.40
151	200	667.56	6.17
201	250	976.18	6.83
251	En adelante	1,318.64	7.22

B). TARIFA COMERCIAL

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	77.35	0.00
11	25	81.00	3.65
26	50	136.64	4.63
51	75	252.88	5.03
76	125	378.93	5.40
126	175	650.47	5.83
176	250	942.83	6.43
251	350	1,425.61	7.14
351	500	2,139.13	7.82
501	750	3,314.13	8.56
751	En adelante	5,456.51	9.79

C). TARIFA INDUSTRIAL

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	97.15	0.00
11	25	101.80	4.67
26	50	173.29	5.84

51	75	320.01	6.24
76	125	476.85	6.86
126	175	821.06	7.24
176	250	1,184.18	7.68
251	350	1,761.16	8.31
351	500	2,593.19	9.00
501	750	3,946.04	9.88
751	En adelante	6,411.32	10.80

D. TARIFA PÚBLICA

VOLUMEN		CUOTA BASE	CUOTA M3
MÍNIMO	MÁXIMO	POR VOLUMEN MÍNIMO	ADICIONAL
0	10	41.77	0.00
11	25	45.08	3.31
26	50	95.53	3.95
51	75	194.90	4.54
76	125	308.64	5.18
126	175	567.70	5.67
176	250	851.90	6.19
251	350	1,317.26	6.96
351	500	2,014.53	7.59
501	750	3,154.35	8.17
751	En adelante	5,197.68	9.11

ARTÍCULO 2. El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A). MEDIO URBANO

Uso Doméstico	\$97.87
---------------	---------

Uso Comercial	\$352.21
Uso Industrial	\$424.09
Uso Público	\$97.87

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamuchil y la localidad Villa Benito Juárez

B). MEDIO RURAL

	Tipo de Localidad	
	Con obras de riego	Sin obras de riego
Uso Doméstico	\$67.78	\$58.83
Uso Comercial	\$102.99	\$97.17
Uso Industrial	\$206.04	\$191.33
Uso Público	\$97.17	\$88.31

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

	Tipo de Localidad		
	Gustavo Díaz Ordaz	Cerro Bola	Carricitos
Uso Doméstico	\$81.48	\$110.93	\$104.82
Uso Comercial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Uso Industrial	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Uso Público	\$0.00	\$163.56	\$0.00

Especial

ARTÍCULO 3. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 4. Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 5. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A). DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1. Uso Doméstico y Público	
a). Precio/toma hasta 13 MM de diámetro	\$530.32
b). Precio/toma hasta 19 MM de diámetro	\$685.05
c). Precio/toma hasta 25 MM de diámetro	\$1,546.86
2. Uso Comercial e Industrial	
a). Precio/M3/Día	\$1,679.45

B). DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

1. Uso Doméstico y Público	
a). Precio/descarga hasta 15 CM de diámetro	\$530.32
b). Precio/descarga hasta 20 CM de diámetro	\$685.05
c). Precio/descarga de 21 CM en adelante	\$1,546.86
2. Uso Comercial e Industrial	
a). Precio/M3/Diario de agua residual aportada	

El volumen diario de agua residual, será igual al 80% del consumo diario de agua potable.	\$1,401.02
-------------------------------------------------------------------------------------------	------------

C). DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social, cubrirán las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida.

1. Fraccionamientos Residenciales	
a). Precio/M3/Bimestre	\$48.46
2. Fraccionamientos de Interés Social	
b). Precio/M3/Bimestre	\$40.37

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G=(H)\times(D)/1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: para calcular el importe:

$$I=(G)\times(N)\times(60)\times(T)$$

Donde:

I= Importe en pesos

G= Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60= Un bimestre (60 días)

T= Tarifa por M3 bimestral

Tercero: integración del importe a pagar:

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50% como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por conceptos de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago:

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de los cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6. Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el

presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto del pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

Pipa 10 m³ = 228.40

CONCEPTO	CRITERIO
1. Abasto de agua en pipas $10.80 + 8.89 = 19.69$, $19.69 \times 10 = 196.90 \times 1.16 = 228.40$	\$8.89 más (costo más alto del metro cúbico adicional a la tarifa industrial)
2. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia metro lineal, más área de conexión con la red: 1 M2.
5. Visitas domiciliarias de inspección (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas)	Domésticas 1.25 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona) No domésticos 1.70 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
7. Honorarios de ejecución	0.50 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
8. Gastos de cobranza	0.15 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
9. Cambio de propietario	1.5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
10. Carta de no adeudo	2 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
11. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)

ARTÍCULO 11. Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1. Tomas clandestinas, manipulación de red, autoreconexiones, daños a las redes.	Artículo 82; de 5 a 60 días de S.M.G. (salario mínimo general de la zona)
2. Usuarios factibles que debiendo contratar su servicio no lo han hecho o que están registrados con un giro diferente al usado.	Artículo 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3. Contratación extemporanea:	Artículo 85.
A). Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B). Diferencia de tarifas.	La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4. Impedimiento de inspección y negación de información; violación, alteración y desconexión de medidores.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5. Uso indebido del agua	5 a 60 S.M.G. de la zona. Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6. Infractores reincidentes.	Artículo 83. Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Artículo 88.

	Nueva sanción elevandose al doble de los límites originales de la infracción cometida.
--	----------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 12. La junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 13. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 28 de marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán-Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.



C. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo D. Vargas Landeros


LGOH/HAVE



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 10 de Diciembre de 2014. No. 150

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 197 del H. Congreso del Estado.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a nombre y representación del Estado de Sinaloa, enajene a título de donación gratuita un inmueble a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, o de cualquier otra autoridad competente, con destino a la Procuraduría General de la República, para uso de la Delegación en el Estado, en la ciudad de Culiacán.

Decreto Número 198 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

2 - 18

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo mediante el cual se otorgan facilidades para el pago de Adeudos de Contribuciones Vehiculares.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: SOS Garantía y Confianza, S. de R.L. de C.V. y A.L. Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: BOUNO, S.A. de C.V.; María Concepción Salazar Páez (SECOPI); Seguridad Privada TOPSIN, S.A. de C.V. y «Fabiola Solís Monge, (VIGIAX Sistema de Alarmas)».

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. EA-925002999-N19-2014.- Contratación de póliza de seguro de grupo vida institucional del personal activo docente y de apoyo de asistencia a la Educación Básica, Escuela Normal, Normal de Especialización y Bachillerato, afiliados a la sección 53 del S.N.T.E., solicitada por la Dirección de Recursos Humanos.

19 - 33

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

34 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 198

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO

ARTÍCULO 1. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las zonas rural y urbana serán cobrados mensualmente.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado en base a medidor, en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por el costo del rango que le corresponda, los cuales se van sumando según el consumo y el uso a que sea destinado dicho servicio o en base a cuota fija, según corresponda, de acuerdo al siguiente esquema:

1. SERVICIO MEDIDO

A. Tarifa Doméstica

VOLUMEN		CUOTA BASE POR	CUOTA M ³
MINIMO	MAXIMO	VOLUMEN MINIMO	ADICIONAL
0	10	43.68	0.00
11	15	46.74	3.05
16	20	62.22	3.25

21	25	78.77	3.54
26	30	96.59	3.64
31	35	115.07	3.86
36	40	134.38	3.97
41	45	154.50	4.20
46	50	175.66	4.43
51	60	198.23	4.88
61	75	247.69	5.24
76	100	327.18	5.89
101	150	474.89	6.48
151	200	801.07	7.40
201	250	1,171.42	8.20
251	En adelante	1,582.37	8.66

B. Tarifa Comercial

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MINIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MINIMO	MAXIMO		
0	10	92.82	0.00
11	25	97.20	4.38
26	50	163.97	5.56
51	75	303.46	6.04
76	125	454.72	6.48
126	175	780.56	7.00
176	250	1,131.40	7.72
251	350	1,710.73	8.57
351	500	2,566.96	9.38
501	750	3,976.96	10.27
751	En adelante	6,547.81	11.75

C. Tarifa Industrial

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MINIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MINIMO	MAXIMO		
0	10	116.58	0.00
11	25	122.16	5.60

26	50	207.95	7.01
51	75	384.01	7.49
76	125	572.22	8.23
126	175	985.27	8.69
176	250	1,421.02	9.22
251	350	2,113.39	9.97
351	500	3,111.83	10.80
501	750	4,735.25	11.86
751	En adelante	7,693.58	12.96

D. Tarifa Publica

VOLUMEN		CUOTA BASE POR VOLUMEN MINIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MINIMO	MAXIMO		
0	10	50.12	0.00
11	25	54.10	3.97
26	50	114.64	4.74
51	75	233.88	5.45
76	125	370.37	6.22
126	175	681.24	6.80
176	250	1,022.28	7.43
251	350	1,580.71	8.35
351	500	2,417.44	9.11
501	750	3,785.22	9.80
751	En adelante	6,237.22	10.93

2. SERVICIO A BASE DE CUOTA FIJA

El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo los usos de cada usuario, en la forma en que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

USO	TARIFA CUOTA FIJA		
	URBANO	RURAL CON RIEGO	RURAL SIN RIEGO
Doméstico	117.44	81.34	70.60
Comercial	422.65	123.59	116.60
Industrial	508.91	247.25	229.60
Público	117.44	116.60	105.97

ARTÍCULO 2. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio.

En el caso de usuarios que se alleguen de agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por el servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar el consumo de agua, la tarifa que le corresponda según el rango en que se ubique, el consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado instalar.

ARTÍCULO 3. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio.

En el caso de usuarios que se alleguen de agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por el servicio de saneamiento de aguas residuales el 25% del importe equivalente de aplicar el consumo de agua, la tarifa que le corresponda según el rango en que se ubique, el consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado instalar.

ARTÍCULO 4. Los derechos de conexión y reconexión serán cobrados de acuerdo al esquema siguiente:

A. Derechos de conexión de agua potable en medio rural y urbano:

1. Uso Doméstico y Público	Tarifa \$
a. Precio/toma hasta 13 MM de diámetro	\$636.38
b. Precio/toma hasta 19 MM de diámetro	\$822.06
c. Precio/toma hasta 25 MM de diámetro	\$1,856.23
2. Uso Comercial e Industrial	Tarifa \$
a. Precio/M3/Día	\$2,015.34

B. Derechos de conexión para alcantarillado sanitario en medio rural y urbano:

1. Uso Doméstico y Público	Tarifa \$
a. Precio/descarga hasta 15 CM de diámetro	\$636.38
b. Precio/descarga hasta 20 CM de diámetro	\$822.06
c. Precio/descarga de 21 CM en adelante	\$1,856.23
2. Uso Comercial e Industrial	Tarifa \$
a. Precio/M3/Diario de agua residual aportada. El volumen diario de agua residual, será igual al 80% del consumo diario de agua potable.	\$1,681.22

C. Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado en fraccionamientos o conjuntos habitacionales:

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social, cubrirán las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida.

1. Fraccionamientos Residenciales	Tarifa \$
a. Precio/M3/Bimestre	\$58.15
2. Fraccionamientos de Interés Social	Tarifa \$
b. Precio/M3/Bimestre	\$48.44

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G=(H)\times(D)/1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: para calcular el importe:

$$I=(G)\times(N)\times(60)\times(T)$$

Donde:

I= Importe en pesos

G= Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60= Un bimestre (60 días)

T= Tarifa por M3 bimestral

Tercero: integración del importe a pagar:

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50% como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por conceptos de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago:

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de los cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombear y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 5. Las cuentas de servicio medido y cuota fija se cobrarán a los usuarios mensualmente, los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 6. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números

enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 7. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a cincuenta centavos.

ARTÍCULO 8. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado, se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en el que se ubique.

ARTÍCULO 9. La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango de menor consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1. Abasto de agua en pipas	\$8.89 más (costo más alto del metro cúbico adicional a la tarifa industrial)
2. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia metro lineal, más área de conexión con la red: 1 M2.
5. Visitas domiciliarias de inspección (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas)	Domésticas 1.25 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona) No domésticos 1.70 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
7. Honorarios de ejecución	0.50 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
8. Gastos de cobranza	0.15 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
9. Cambio de propietario	1.5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
10. Carta de no adeudo	2 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
11. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)

ARTÍCULO 11. Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1. Tomas clandestinas, manipulación de red, autoreconexiones, daños a las redes.	Artículo 82; de 5 a 60 días de S.M.G. (salario mínimo general de la zona)
2. Usuarios factibles que debiendo contratar su servicio no lo han hecho o que estan registrados con un giro diferente al usado.	Artículo 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3. Contratación extemporanea:	Artículo 85.
A). Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B). Diferencia de tarifas.	La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4. Impedimiento de inspección y negación de información; violación, alteración y desconexión de medidores.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5. Uso indebido del agua	5 a 60 S.M.G. de la zona. Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6. Infractores reincidentes.	Artículo 83. Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los

	<p>daños y de los demás adeudos del usuario.</p> <p>Artículo 88.</p> <p>Nueva sanción elevandose al doble de los límites originales de la infracción cometida.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 12. La Junta podrá suministrar agua a carros pipas, destinados a los servicios público y privado en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en las tarifas de uso público e industrial, según corresponda, procurando que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 13. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

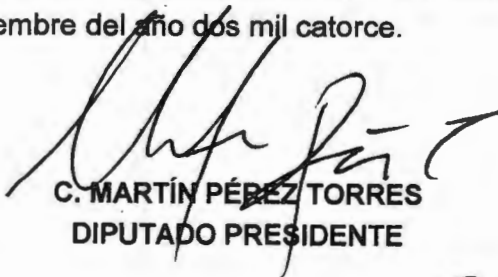
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de Marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se registrarán por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



C. MARTÍN PÉREZ TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RENATA SOTA ÁLVAREZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

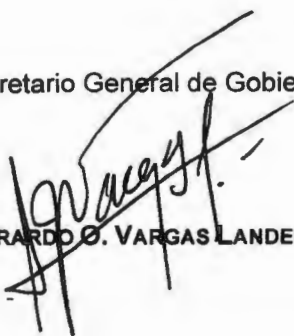
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado



LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno



C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

HAVF



dé el debido

id de Culiacán
año dos mil

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 315

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

ARTÍCULO 1. El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE	CUOTA M3
MÍNIMO	MAXIMO	POR VOLUMEN MÍNIMO	ADICIONAL
0	10	45.50	0.00
11	15	48.69	3.18

16	20	64.81	3.39
21	25	82.05	3.69
26	30	100.62	3.79
31	35	119.87	4.03
36	40	139.98	4.14
41	45	160.94	4.38
46	50	182.98	4.61
51	60	206.49	5.09
61	75	258.02	5.46
76	100	340.82	6.14
101	150	494.69	6.75
151	200	834.48	7.71
201	250	1,220.26	8.54
251	En adelante	1,648.35	9.03

B. TARIFA COMERCIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE	CUOTA M3
MINIMO	MAXIMO	POR VOLUMEN MINIMO	ADICIONAL
0	10	96.69	0.00
11	25	101.25	4.56
26	50	170.81	5.79
51	75	316.11	6.29
76	125	473.68	6.75
126	175	813.11	7.29
176	250	1,178.58	8.04
251	350	1,782.07	8.93
351	500	2,674.00	9.78
501	750	4,142.80	10.70
751	En adelante	6,820.86	12.24

C. TARIFA INDUSTRIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE	CUOTA M3
MINIMO	MAXIMO	POR VOLUMEN MINIMO	ADICIONAL
0	10	121.44	0.00

11
26
51
76
126
176
251
351
501
751

D. TA

VOLI
MINIMO
0
11
26
51
76
126
176
251
351
501
751

ARTÍCULO
potable, tar
será cobra
usuario, en
cuyo import
y saneamie

11	25	127.25	5.83
26	50	216.62	7.30
51	75	400.02	7.80
76	125	596.08	8.57
126	175	1,026.36	9.05
176	250	1,480.28	9.60
251	350	2,201.52	10.39
351	500	3,241.59	11.25
501	750	4,932.71	12.35
751	En adelante	8,014.40	13.50

D. TARIFA PÚBLICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE	CUOTA M3
MINIMO	MÁXIMO	POR VOLUMEN MÍNIMO	ADICIONAL
0	10	52.21	0.00
11	25	56.36	4.14
26	50	119.42	4.94
51	75	243.63	5.68
76	125	385.81	6.48
126	175	709.65	7.08
176	250	1,064.91	7.74
251	350	1,646.63	8.70
351	500	2,518.25	9.49
501	750	3,943.06	10.21
751	En adelante	6,497.31	11.39

ARTÍCULO 2. Para el servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A. MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez.

Uso Doméstico	\$122.34
Uso Comercial	\$440.28
Uso Industrial	\$530.13
Uso Público	\$122.34

B. MEDIO RURAL

Incluye todas las localidades menores de 2,500 habitantes.

Tipo de Localidad	CON OBRA DE RIEGO	SIN OBRA DE RIEGO
Uso Doméstico	\$84.73	73.54
Uso Comercial	\$128.74	121.47
Uso Industrial	\$257.56	239.17
Uso Público	\$121.47	110.39

ARTÍCULO 3. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 4. Por el servicio de tratamiento de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio

de agu
alcantaEn el
fuentes
saneam
consumo
rangoEl cor
NacionARTIC
la siguA. DERI
Y RURAB. DERI
MEDIO I

de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagará por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya instruido instalar.

ARTICULO 5. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/toma hasta 13 MM de diametro	\$662.92
b. Precio/toma hasta 19 MM de diametro	\$856.34
c. Precio/toma hasta 25 MM de diametro	\$1,933.64
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/día	\$2,099.38

B. DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/descarga hasta 15 CM de diametro	\$662.92
b. Precio/ descarga hasta 20 CM de diametro	\$856.34
c. Precio/ descarga hasta 21 CM en adelante	\$1,933.63
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/diario de agua residual aportada. El volumen diario de agua residual, será igual al 80% del consumo diario de agua.	\$1,751.33

C. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES

Los Fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social, cubrirá las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida

1. FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre	\$60.57
2. FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre.	\$50.46

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G=(H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: para calcular el importe:

$$I=(G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I= Importe en pesos

G= Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60= Un bimestre (60 días)

T= Tarifa por M3 bimestral

Tercero: integración del importe a pagar:

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50% como importe de las cuotas de conexión de

drenaje, de
por el fracci
Cuarto: con
Independier
asignatario
individual, e
conexión de
descarga. E
las vivienda
margen de
obra para ir
conexión de
Quinto: form
Los fraccior
conexión a
asimismo, ca
la construccion
estaciones d
deberá recat
para realizar
la inteligenci
revisión de lo

ARTÍCULO
los usuarios
lectura con
cuota fija s
Los casos
característi
aquellos qu
serán resu
solicitante
y Alcantaril

ARTÍCULO
los casos c

drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por conceptos de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de alcantarías.

Quinto: forma de pago:

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de los cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6. Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente, de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números

enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado, se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en el que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aun cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango de menor consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO		CRITERIO
1.	Abasto de agua en pipas	\$8.89 más (costo más alto del metro cúbico adicional a la tarifa industrial)
2.	Instalación de tomas y	Valor de las piezas, mano de obra y

1.	red
2.	con que dife
3.	C
A)	

1	ac
9.	
8	
7	
6	
5	
4	
3	
2	
1	

A
L
a
es

endo las
ad de un

la Junta,
os a cero,
in resulte

ecimiento
de pago
calculará
mos que
el rango

otable y
servicios,
zar dichos
ministración,
nsumo, ya
co.

a pago de
M.N.).

rativos se

del metro
ustrial.)
de obra y

acondicionamiento para medidor	materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia en metros lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5. Visitas domiciliarias de inspección (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas)	Domésticas 1.25 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
	No domésticas 1.70 S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
7. Honorarios de ejecución	0.50 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
8. Gastos de cobranza	0.15 del S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
9. Cambio de propietario	1.5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
10. Carta de no adeudo	2 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)
11. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 veces S.M.G. (Salario Mínimo General de la Zona)

ARTÍCULO 12. Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1. Tomas clandestinas, manipulación de red, autoreconexiones, daños a las redes.	Artículo 82; de 5 a 60 días de S.M.G. (salario mínimo general de la zona)
2. Usuarios factibles que debiendo contratar su servicio no lo han hecho o que están registrados con un giro diferente al usado.	Artículo 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3. Contratación extemporánea:	Artículo 85.
A). Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a

	la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B). Diferencia de tarifas.	La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4. impedimento de inspección y negación de información; violación, alteración y desconexión de medidores.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5. Uso indebido del agua	Art. 80 fracc. XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6. Infractores reincidentes.	Artículos 83. Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Artículos 88. Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

ARTÍCULO 13. La Junta podrá suministrar agua a carros pipas, destinados a los servicios público y privado en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en las tarifas de uso público e industrial, según corresponda, procurando que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍC
Empre
Descer
deberá
acuerd
estand
Artículo
Estado

ARTÍC
a partir
Oficial "E

ARTÍC
publicad
número 1

ARTÍC
procedim
iniciación
régimen
transitorio

Es dado e
ciudad de
mes de at

C. RENATA
DIPUTADA

ARTÍCULO 14. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 150, de fecha 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.


C. YUDIT DEL RINCÓN CASTRO
DIPUTADA PRESIDENTA


C. RENATA COTA ÁLVAREZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno

C. GERARDO VARGAS LANDEROS

HAVE

El C
Cons
hab
Que
sigu

El H. C
Sinaloa
Legislat

RÉGIME
DE AGU
ANGOST

Se aprue
alcantarilla
así como
Angostura

ARTÍCULO
y rural ser
razón del
multiplicad
con el ran
según los
acuerdo al

A. TAR





EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 10 de Febrero de 2016.

No. 018

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

- Decretos Números 484, 485, 486 y 487 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por Muerte y Vejez.
Decreto Número 508 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Concordia, relativas al Segundo Semestre de 2014.
Decretos Números 502, 503, 504, 505, 506, 507 y 509 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de Choix, Elota, Cosalá, Rosario, Escuinapa, San Ignacio y Concordia, relativas al Primer Semestre de 2015.
Decreto Número 510 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Sinaloa, relativa al Primer Semestre de 2015.
Decretos Números 521, 522 y 523 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Guasave, Salvador Alvarado y Mazatlán.
Decreto Número 524 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona el capítulo II Bis, denominado «De los Fondos de Aportaciones Federales» a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

2 - 95

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Aranceles aprobados por la Comisión de Peritos Valuadores para el Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatorias.- Licitación Pública Nacional Nos. GES 02/2016 y GES 03/2016.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

96 - 104

AYUNTAMIENTOS

CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO «BENITO JUÁREZ» DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Navolato.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

105 - 106

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

107 - 114

AVISOS NOTARIALES

114 - 120

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO 522

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

ARTÍCULO 1. El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	46.51	0.00
11	15	49.77	3.25

16	20	66.24	3.46
21	25	83.86	3.77
26	30	102.84	3.87
31	35	122.52	4.12
36	40	143.07	4.23
41	45	164.50	4.48
46	50	187.02	4.71
51	60	211.05	5.20
61	75	263.72	5.58
76	100	348.35	6.28
101	150	505.62	6.90
151	200	852.92	7.88
201	250	1,247.23	8.73
251	En adelante	1,684.78	9.23

B. TARIFA COMERCIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	98.83	0.00
11	25	103.49	4.66
26	50	174.58	5.92
51	75	323.10	6.43
76	125	484.15	6.90
126	175	831.08	7.45
176	250	1,204.63	8.22
251	350	1,821.45	9.13
351	500	2,733.10	10.00
501	750	4,234.36	10.94
751	En adelante	6,971.60	12.51

C. TARIFA INDUSTRIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	124.12	0.00

11	25	130.06	5.96
26	50	221.41	7.46
51	75	408.86	7.97
76	125	609.25	8.76
126	175	1,049.04	9.25
176	250	1,512.99	9.81
251	350	2,250.17	10.62
351	500	3,313.23	11.50
501	750	5,041.72	12.62
751	En adelante	8,191.52	13.80

D. TARIFA PÚBLICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	53.36	0.00
11	25	57.61	4.23
26	50	122.06	5.05
51	75	249.01	5.81
76	125	394.34	6.62
126	175	725.33	7.24
176	250	1,088.44	7.91
251	350	1,683.02	8.89
351	500	2,573.90	9.70
501	750	4,030.20	10.44
751	En adelante	6,640.90	11.64

ARTÍCULO 2. Para el servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A. MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez.

Uso Doméstico	\$125.04
Uso Comercial	\$450.01
Uso Industrial	\$541.85
Uso Público	\$125.04

B. MEDIO RURAL

Incluye todas las localidades menores de 2,500 habitantes.

	TIPO DE LOCALIDAD	
	CON OBRA DE RIEGO	SIN OBRA DE RIEGO
Uso Doméstico	\$86.60	75.17
Uso Comercial	\$131.59	124.15
Uso Industrial	\$263.25	244.46
Uso Público	\$124.15	112.83

ESPECIAL

	TIPO DE LOCALIDAD		
	Gustavo Díaz Ordaz	Cerro Bola	Carricitos
Uso Doméstico	\$86.76	118.11	111.60
Uso Comercial	\$0.00	0.00	0.00
Uso Industrial	\$0.00	0.00	0.00
Uso Público	\$0.00	174.15	0.00

ARTÍCULO 3. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar

a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 4. Por el servicio de tratamiento de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagará por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya instruido instalar.

ARTICULO 5. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/toma hasta 13 MM de diametro	\$677.57
b. Precio/toma hasta 19 MM de diametro	\$875.27
c. Precio/toma hasta 25 MM de diametro	\$1,976.37
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/día	\$2,145.78

B. DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/descarga hasta 15 CM de diametro	\$677.57
b. Precio/ descarga hasta 20 CM de diametro	\$875.27
c. Precio/ descarga hasta 21 CM en adelante	\$1,976.36
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/diario de agua residual aportada. El volumen diario de agua residual, será igual al 80% del consumo diario de agua.	\$1,790.03

C. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES

Los Fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social, cubrirá las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida

1. FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre	\$61.91
2. FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre.	\$51.58

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G=(H)\times(D)/1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: para calcular el importe:

$$I=(G)\times(N)\times(60)\times(T)$$

Donde:

I= Importe en pesos

G= Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60= Un bimestre (60 días)

T= Tarifa por M3 bimestral

Tercero: integración del importe a pagar:

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50% como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por conceptos de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago:

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de los cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6. Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente, de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran un tratamiento especial y

aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado, se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en el que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aun cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango de menor consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$26.57 (veintiséis pesos 57/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1. Abasto de agua en pipas	\$8.89 más (costo más alto del metro cúbico adicional a la tarifa industrial.)
2. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia en metros lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5. Visitas domiciliarias de inspección (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	\$18.26
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas)	Domésticas \$91.30
	No domésticas \$124.17
7. Honorarios de ejecución	\$36.52
8. Gastos de cobranza	\$10.96
9. Cambio de propietario	\$109.56
10. Carta de no adeudo	\$146.08
11. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	\$362.20

ARTÍCULO 12. Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN
	(Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1. Tomas clandestinas, manipulación de red, autoreconexiones, daños a las redes.	Artículo 82; de 5 a 60 días de S.M.G. (salario mínimo general de la zona)

2. Usuarios factibles que debiendo contratar su servicio no lo han hecho o que están registrados con un giro diferente al usado.	Artículo 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3. Contratación extemporánea:	Artículo 85.
A). Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B). Diferencia de tarifas.	La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4. Impedimento de inspección y negación de información; violación, alteración y desconexión de medidores.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5. Uso indebido del agua	Art. 80 fracc. XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6. Infractores reincidentes.	Artículos 83. Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario.
	Artículos 88. Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

ARTÍCULO 13. La Junta podrá suministrar agua a carros pipas, destinados a los servicios público y privado en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello

un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en las tarifas de uso público e industrial, según corresponda, procurando que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 14. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

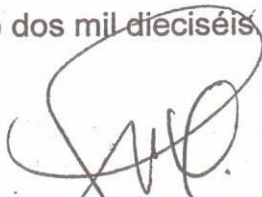
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa":

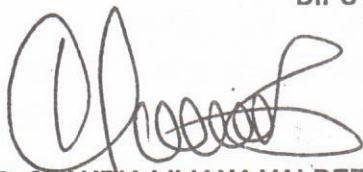
ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 059, de fecha 18 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



C. FRANCISCO SOLANO URÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE



C. CLAUDIA LILIANA VALDEZ AGUILAR
DIPUTADA SECRETARIA



C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno



C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS



HAVF

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria #17, celebrada el día 28 de Diciembre del 2016, para publicar lo siguiente:

Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, contenido en el Decreto No. 522, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; para dar cumplimiento a la obligación Jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, donde se estipula que las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION (ART. 59).

Aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esta fecha.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC Nov. 2016}}{\text{INPC Nov. 2015}} = \frac{121.953}{118.051}$$

$$\text{Factor de actualización} = 1.0331$$

El factor se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	48.05	0.00
11	15	51.42	3.35
16	20	68.43	3.57
21	25	86.63	3.89
26	30	106.24	4.00
31	35	126.57	4.25
36	40	147.80	4.37
41	45	169.94	4.62
46	50	193.21	4.86
51	60	218.03	5.37
61	75	272.44	5.76
76	100	359.88	6.48
101	150	522.35	7.12
151	200	881.15	8.14
201	250	1288.51	9.01
251	En adelante	1740.54	9.53

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	102.10	0.00
11	25	106.91	4.81
26	50	180.35	6.11
51	75	333.79	6.64
76	125	500.17	7.12
126	175	858.58	7.69
176	250	1244.50	8.49
251	350	1881.74	9.43
351	500	2823.56	10.33
501	750	4374.51	11.30
751	En adelante	7202.36	12.92

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	128.22	0.00
11	25	134.36	6.15
26	50	228.73	7.70
51	75	422.39	8.23
76	125	629.41	9.05
126	175	1083.76	9.55
176	250	1,563.07	10.13
251	350	2,324.65	10.97
351	500	3,422.89	11.88
501	750	5,208.60	13.04
751	En adelante	8,462.65	14.25

D).- TARIFA PÚBLICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	55.12	0.00
11	25	59.51	4.37
26	50	126.10	5.21
51	75	257.25	6.00
76	125	407.39	6.83
126	175	749.33	7.47
176	250	1,124.46	8.17
251	350	1,738.72	9.18
351	500	2,659.09	10.02
501	750	4,163.59	10.78
751	En adelante	6,860.71	12.02

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A).- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 129.17	\$ 464.90	\$ 559.78	\$ 129.17

B).- MEDIO RURAL

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	\$ 89.46	\$135.94	\$ 271.96	\$128.25
Sin obras de Riego	\$ 77.65	\$ 128.25	\$ 252.55	\$ 116.56

Especial

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 89.63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Cerro Bola	\$ 122.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 179.91
Carricitos	\$ 115.29	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 5.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO	\$ 699.99
B).- PRECIO / TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO	\$ 904.24
C).- PRECIO / TOMA HASTA 25 MM DE DIÁMETRO	\$ 2,041.78

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 / DIA	\$ 2,216.80
------------------------	-------------

B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / DESCARGA HASTA 15 CM DE DIÁMETRO	\$ 699.99
B).- PRECIO / DESCARGA HASTA 20 CM DE DIÁMETRO	\$ 904.24
C).- PRECIO / DESCARGA DE 21 CM EN ADELANTE	\$ 2,041.77

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 DIARIO DE AGUA RESIDUAL APORTADA	\$ 1,849.28
---------------------------------------------------	-------------

El volumen diario de agua residual aportada, será igual al 80 % del consumo diario de Agua Potable.

C).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES

LOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEL TIPO RESIDENCIAL O INTERES SOCIAL, CUBRIRÁN LAS CUOTAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE COSTO Y UNIDAD DE MEDIDA.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A).- PRECIO / M3 / BIMESTRE	\$ 63.95
-----------------------------	----------

2.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL

B).- PRECIO / M3 / BIMESTRE	\$ 53.28
-----------------------------	----------

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: Para calcular el gasto medio por vivienda

$$G = (H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G = Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H = Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D = Dotación por habitante por día (250 litros)

1000 = Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

- I = Importe en pesos
 G = Gasto medio por vivienda
 N = Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)
 60 = Un bimestre (60 días)
 T = Tarifa por M3 bimestral

Tercero: Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50 % del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50 % como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda

Independientemente del pago efectuado por el Fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

Artículo 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

Artículo 7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

Artículo 10.- La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$27.44 (veintisiete pesos 44/100 M.N.).

Artículo 11.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1.- ABASTO DE AGUA EN PIPAS	\$ 8.89 mas (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2.- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3.- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4.- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en mts. Lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5.- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 UMA (Unidad de Medida y Actualización)

6.- REDUCCIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Domésticas 1.25 UMA (Unidad de Medida y Actualización) No domésticas 1.70 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
7.- HONORARIOS DE EJECUCION	0.50 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
8.- GASTOS DE COBRANZA	0.15 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
9.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
10.- CARTA DE NO ADEUDO	2 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
11.- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 12.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1.- TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED, AUTORRECONEXIONES, DAÑOS A LAS REDES.	Art. 82; De 5 a 60 días de S.M.G. (Salario Mínimo General de la zona).
2.- USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO.	Art. 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3.- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA	Art. 85.
A).- Consumos Retroactivos	- Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; ó desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B).- Diferencia de Tarifas	- La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento ó; desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4.- IMPEDIMENTO DE INSPECCION Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEJÓN DE MEDIDORES.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5.- USO INDEBIDO DEL AGUA	Art. 80 frac XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6.- INFRACTORES REINCIDENTES	Art. 83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art. 88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

Artículo 13.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 14.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando

exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 27 de Abril de 2018.

No. 053

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 386 del H. Congreso del Estado.- Ley para Impulsar la Productividad y Competitividad de la Economía del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 408 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Decretos Números 424, 425, 426, 427 y 428 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Mazatlán, Angostura, Elota, Salvador Alvarado y Sinaloa.

2 - 87

PODER EJECUTIVO ESTATAL

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2017.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2018.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE SINALOA

Se Convoca a las Instituciones de Asistencia Privada de Sinaloa, a participar en la elección de quienes las representen ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa por el período 2018-2020.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 024.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-176-2018.

88 - 95

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 110 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se Reestructuran las Comisiones Permanentes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa.

96 - 102

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Guasave.- Licitación Pública No. 002, Nos. de Concursos JUMAPAG/R33/07/2018 al JUMAPAG/R33/11/2018.

103 - 104

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

105 - 128

AVISOS NOTARIALES

128

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO. 427

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO

ARTÍCULO 1. Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	51.24	0.00
11	15	54.83	3.58
16	20	72.97	3.81
21	25	92.38	4.15

26	30	113.29	4.26
31	35	134.97	4.54
36	40	157.61	4.66
41	45	181.21	4.94
46	50	206.02	5.19
51	60	232.49	5.73
61	75	290.51	6.15
76	100	383.74	6.92
101	150	556.99	7.60
151	200	939.57	8.68
201	250	1,373.94	9.62
251	En adelante	1,855.94	10.17

B. TARIFA COMERCIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	108.87	0.00
11	25	114.00	5.13
26	50	192.32	6.52
51	75	355.93	7.08
76	125	533.34	7.60
126	175	915.51	8.21
176	250	1,327.01	9.06
251	350	2,006.50	10.06
351	500	3,010.77	11.02
501	750	4,664.55	12.05
751	En adelante	7,679.88	13.78

C. TARIFA INDUSTRIAL

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	136.73	0.00
11	25	143.27	6.57
26	50	243.90	8.22
51	75	450.40	8.78

76	125	671.15	9.65
126	175	1,155.62	10.19
176	250	1,666.70	10.81
251	350	2,478.77	11.70
351	500	3,649.84	12.67
501	750	5,553.93	13.90
751	En adelante	9,023.73	15.20

D. TARIFA PÚBLICA

VOLUMEN (M3)		CUOTA BASE POR VOLUMEN MÍNIMO	CUOTA M3 ADICIONAL
MÍNIMO	MÁXIMO		
0	10	58.78	0.00
11	25	63.46	4.66
26	50	134.46	5.56
51	75	274.31	6.39
76	125	434.40	7.29
126	175	799.02	7.98
176	250	1,199.02	8.71
251	350	1,854.01	9.79
351	500	2,835.39	10.69
501	750	4,439.66	11.49
751	En adelante	7,315.58	12.82

ARTÍCULO 2. Para el servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A. MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez.

Uso Doméstico	\$137.74
Uso Comercial	\$495.73
Uso Industrial	\$596.90

Uso Público	\$137.74
-------------	----------

B. MEDIO RURAL

Incluye todas las localidades menores de 2,500 habitantes.

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
CON OBRA DE RIEGO	\$95.40	\$144.96	\$289.99	\$136.76
SIN OBRA DE RIEGO	\$82.81	\$136.76	\$269.30	\$124.29

ESPECIAL

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$95.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cerro Bola	\$130.11	\$0.00	\$0.00	\$191.84
Carricitos	\$122.94	\$0.00	\$0.00	\$0.00

ARTÍCULO 3. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 4. Por el servicio de tratamiento de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio

de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagará por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya instruido instalar.

ARTÍCULO 5. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/toma hasta 13 MM de diametro	\$746.41
b. Precio/toma hasta 19 MM de diametro	\$964.19
c. Precio/toma hasta 25 MM de diametro	\$2,177.16
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/día	\$2,363.78

B. DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO EN MEDIO URBANO Y RURAL

1. USO DOMESTICO Y PÚBLICO	Tarifa \$
a. Precio/descarga hasta 15 CM de diametro	\$746.41
b. Precio/ descarga hasta 20 CM de diametro	\$964.19
c. Precio/ descarga hasta 21 CM en adelante	\$2,177.15
2. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Tarifa \$
a. Precio/M3/diario de agua residual aportada. El volumen diario de agua residual, será igual al 80% del consumo diario de agua.	\$1,971.89

C. DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES

Los Fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social, cubrirá las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida.

1. FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre	\$68.20
2. FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	Tarifa \$
A. Precio/M3/Bimestre.	\$56.82

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: para calcular el gasto medio por vivienda:

$$G=(H)\times(D)/1000$$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: para calcular el importe:

$$I=(G)\times(N)\times(60)\times(T)$$

Donde:

I= Importe en pesos

G= Gasto medio por vivienda

N= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60= Un bimestre (60 días)

T= Tarifa por M3 bimestral

Tercero: integración del importe a pagar:

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50% como importe de las cuotas de conexión de

drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: contrato individual por propietario de vivienda:

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por conceptos de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago:

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de los cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6. Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente, de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado, se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en el que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aun cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango de menor consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1. Abasto de agua en pipas	\$8.89 más (costo más alto del metro cúbico adicional a la tarifa industrial.)
2. Instalación de tomas y acondicionamiento para medidor	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3. Medidor	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4. Ruptura y reposición de pavimento	Costo según distancia en metros lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5. Visitas domiciliarias de inspección (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
6. Reducción y reconexión de servicios de agua potable (ambas)	Domésticas 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
	No domésticas 1.70 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
7. Honorarios de ejecución	0.50 del U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
8. Gastos de cobranza	0.15 del U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
9. Cambio de propietario	1.5 veces U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
10. Carta de no adeudo	2 veces U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
11. Carta de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 veces U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)

ARTÍCULO 12. Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCIÓN
	(Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1. Tomas clandestinas, manipulación de red, autoreconexiones, daños a las redes.	Artículo 82; de 5 a 60 días de S.M.G. (salario mínimo general de la zona)
2. Usuarios factibles que debiendo contratar su servicio no lo han hecho o	Artículo 81; de 3 a 10 días del S.M.G.

que están registrados con un giro diferente al usado.	
3. Contratación extemporánea:	Artículo 85.
A). Consumos retroactivos.	Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B). Diferencia de tarifas.	La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento; o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4. Impedimento de inspección y negación de información; violación, alteración y desconexión de medidores.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante	100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5. Uso indebido del agua	Art. 80 fracc. XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6. Infractores reincidentes.	Artículos 83. Interrupción del servicio de agua hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Artículos 88. Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

ARTÍCULO 13. La Junta podrá suministrar agua a carros pipas, destinados a los servicios público y privado en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en las tarifas de uso público e industrial, según

corresponda, procurando que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 14. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

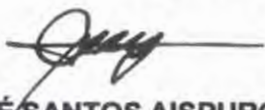
SEGUNDO. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 018, de fecha 10 de febrero de 2016.

TERCERO. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se registrará por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días de abril de dos mil dieciocho.



C. VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN
DIPUTADO SECRETARIO

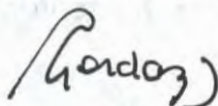


C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

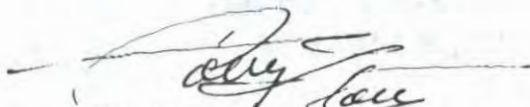
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES



Cuidas EL AGUA LA VIDA

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria #02, celebrada el día 20 de Diciembre del 2018, para publicar lo siguiente:

Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, contenido en el Decreto No. 427, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; para dar cumplimiento a la obligación Jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, donde se estipula que las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

En cumplimiento a lo legalmente establecido y toda vez que el ejecutivo estatal a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), informó de tal obligación de actualización y que el Índice de actualización para el año 2019 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de 102.303, por tanto el factor determinado es de 1.0472; por lo que la actualización de acuerdo al factor que se debe de aplicar a las tarifas y cuotas para el año 2019, a partir del 01 de Enero es el siguiente:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION (ART. 59).

Aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esta fecha.

Factor de actualización = INPC Nov. 2018 / INPC Nov. 2017 = 102.303 / 97.695

Factor de actualización = 1.0472 / 2019

En virtud de lo anterior es el 4.72% el factor de actualización que se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Table with 4 columns: Volumen (Mínimo, Máximo), Cuota base por Volumen mínimo, and Cuota M3 Adicional. It lists consumption ranges from 0-10 to 46-51 m³ and corresponding base and additional charges.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

61	75	304.22	6.44
76	100	401.85	7.25
101	150	583.28	7.96
151	200	983.92	9.09
201	250	1,438.79	10.07
251	En adelante	1,943.54	10.65

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	114.00	0.00
11	25	119.38	5.37
26	50	201.39	6.83
51	75	372.72	7.41
76	125	558.51	7.95
126	175	958.72	8.59
176	250	1,389.64	9.48
251	350	2,101.20	10.53
351	500	3,152.87	11.54
501	750	4,884.71	12.62
751	En adelante	8,042.37	14.43

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	143.18	0.00
11	25	150.03	6.88
26	50	255.41	8.61
51	75	471.66	9.19
76	125	702.83	10.11
126	175	1,210.17	10.67
176	250	1,745.37	11.32
251	350	2,595.77	12.25
351	500	3,822.11	13.27
501	750	5,816.08	14.56
751	En adelante	9,449.65	15.92

D).- TARIFA PÚBLICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	61.55	0.00
11	25	66.46	4.88
26	50	140.81	5.82
51	75	287.26	6.69
76	125	454.90	7.63
126	175	836.73	8.36
176	250	1,255.61	9.12
251	350	1,941.52	10.25
351	500	2,969.22	11.19
501	750	4,649.21	12.03
751	En adelante	7,660.88	13.43



Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se



Cuidas EL AGUA LA VIDA

determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A).- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 144.24	\$ 519.13	\$ 625.07	\$ 144.24

B).- MEDIO RURAL

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	\$ 99.90	\$151.80	\$ 303.68	\$143.22
Sin obras de Riego	\$ 86.72	\$ 143.22	\$ 282.01	\$130.16

Especial

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 100.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Cerro Bola	\$ 136.25	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.89
Carricitos	\$ 128.74	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 5.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

- A).- PRECIO / TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 781.64
- B).- PRECIO / TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 1,009.70
- C).- PRECIO / TOMA HASTA 25 MM DE DIÁMETRO \$ 2,279.92

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- A).- PRECIO / M3 / DIA \$ 2,475.35
- B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

- A).- PRECIO / DESCARGA HASTA 15 CM DE DIÁMETRO \$ 781.64
- B).- PRECIO / DESCARGA HASTA 20 CM DE DIÁMETRO \$ 1,009.70
- C).- PRECIO / DESCARGA DE 21 CM EN ADELANTE \$ 2,279.91

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL





Cuidas EL AGUA LA VIDA

A).- PRECIO / M3 DIARIO DE AGUA RESIDUAL APORTADA \$ 2,064.96

El volumen diario de agua residual aportada, será igual al 80 % del consumo diario de Agua Potable.

C).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

LOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEL TIPO RESIDENCIAL O INTERES SOCIAL, CUBRIRÁN LAS CUOTAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE COSTO Y UNIDAD DE MEDIDA.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 71.42

2.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL

B).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 59.50

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: Para calcular el gasto medio por vivienda

$$G = (H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G = Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H = Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D = Dotación por habitante por día (250 litros)

1000 = Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I = Importe en pesos

G = Gasto medio por vivienda

N = Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60 = Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

Tercero: Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50 % del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50 % como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda

Independientemente del pago efectuado por el Fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

Artículo 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por





Cuidas EL AGUA LA VIDA

similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

Artículo 7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

Artículo 10.- La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$30.37 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1.- ABASTO DE AGUA EN PIPAS	\$ 8.89 mas (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2.- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3.- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4.- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en mts. Lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5.- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
6.- REDUCCIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Domésticas 1.25 UMA (Unidad de Medida y Actualización) No domésticas 1.70 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
7.- HONORARIOS DE EJECUCION	0.50 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
8.- GASTOS DE COBRANZA	0.15 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
9.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
10.- CARTA DE NO ADEUDO	2 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
11.- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 12.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1.- TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED, AUTORRECONEXIONES, DAÑOS A LAS REDES.	Art. 82; De 5 a 60 días de S.M.G. (Salario Mínimo General de la zona).
2.- USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO.	Art. 81; de 3 a 10 días del S.M.G.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

3.- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA	Art. 85.
A).- Consumos Retroactivos	- Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; ó desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B).- Diferencia de Tarifas	- La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento ó; desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4.- IMPEDIMENTO DE INSPECCION Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5.- USO INDEBIDO DEL AGUA	Art. 80 frac XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6.- INFRACTORES REINCIDENTES	Art. 83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art. 88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

Artículo 13.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 14.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx.

Artículo Segundo.- Se actualiza el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 27 de Abril de 2018, de acuerdo al art. 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sinaloa

Artículo Tercero.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia de la presente Actualización, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

La presente actualización es dada en base al artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado a los 20 días del mes de Diciembre del 2018.

ING. MANUEL BELTRAN URIAS

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.



REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria #07, celebrada el día 27 de Diciembre del 2019, para publicar lo siguiente:

Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, contenido en el Decreto No. 427, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; para dar cumplimiento a la obligación Jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, donde se estipula que las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

En cumplimiento a lo legalmente establecido y toda vez que el ejecutivo estatal a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), informó de tal obligación de actualización y que el Índice de actualización para el año 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de 105.346, por tanto el factor determinado es de 1.0297; por lo que la actualización de acuerdo al factor que se debe de aplicar a las tarifas y cuotas para el año 2020, a partir del 01 de Enero es el siguiente:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION (ART. 59).

Aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esta fecha.

$$\text{Factor de actualización } \frac{\text{INPC Nov. 2019}}{\text{INPC Nov. 2018}} = \frac{105.346}{102.303}$$

$$\text{Factor de actualización } \frac{\text{2020}}{\text{2020}} = 1.0297$$

En virtud de lo anterior es el 2.97% el factor de actualización que se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	55.25	0.00
11	15	59.13	3.86
16	20	78.68	4.11
21	25	99.61	4.48
26	30	122.16	4.59
31	35	145.53	4.89
36	40	169.95	5.02
41	45	195.40	5.32
46	50	222.15	5.59
51	60	250.69	6.18

61	75	313.26	6.63
76	100	413.78	7.47
101	150	600.60	8.20
151	200	1,013.14	9.36
201	250	1,481.52	10.37
251	En adelante	2,001.26	10.97

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	117.39	0.00
11	25	123.23	5.53
26	50	207.37	7.03
51	75	383.79	7.63
76	125	575.10	8.19
126	175	987.19	8.85
176	250	1,430.91	9.76
251	350	2,163.61	10.84
351	500	3,246.51	11.88
501	750	5,029.79	12.99
751	En adelante	8,281.23	14.86

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	147.43	0.00
11	25	154.49	7.08
26	50	263.00	8.87
51	75	485.67	9.46
76	125	723.70	10.41
126	175	1,246.11	10.99
176	250	1,797.21	11.66
251	350	2,672.86	12.61
351	500	3,935.63	13.66
501	750	5,988.82	14.99
751	En adelante	9,730.30	16.39

D).- TARIFA PÚBLICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	63.38	0.00
11	25	68.43	5.02
26	50	144.99	5.99
51	75	295.79	6.89
76	125	468.41	7.86
126	175	861.58	8.61
176	250	1,292.90	9.39
251	350	1,999.18	10.55
351	500	3,057.41	11.52
501	750	4,787.29	12.39
751	En adelante	7,888.41	13.83

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se

determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A).- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 148.52	\$ 534.55	\$ 643.63	\$ 148.52

B).- MEDIO RURAL

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	\$ 102.87	\$156.31	\$ 312.70	\$147.47
Sin obras de Riego	\$ 89.30	\$ 147.47	\$ 290.39	\$134.03

Especial

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 103.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Cerro Bola	\$ 140.30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.89
Carricitos	\$ 132.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 5.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO	\$ 804.85
B).- PRECIO / TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO	\$ 1,039.69
C).- PRECIO / TOMA HASTA 25 MM DE DIÁMETRO	\$ 2,347.63

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 / DIA \$ 2,548.87

B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / DESCARGA HASTA 15 CM DE DIÁMETRO	\$ 804.85
B).- PRECIO / DESCARGA HASTA 20 CM DE DIÁMETRO	\$ 1,039.69
C).- PRECIO / DESCARGA DE 21 CM EN ADELANTE	\$ 2,347.62

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 DIARIO DE AGUA RESIDUAL APORTADA \$ 2,126.29
El volumen diario de agua residual aportada, será igual al 80 % del consumo diario de Agua Potable.

C).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

LOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEL TIPO RESIDENCIAL O INTERES SOCIAL, CUBRIRÁN LAS CUOTAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE COSTO Y UNIDAD DE MEDIDA.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 73.54

2.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL

B).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 61.27

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS
El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: Para calcular el gasto medio por vivienda

$$G = (H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G = Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H = Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D = Dotación por habitante por día (250 litros)

1000 = Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I = Importe en pesos

G = Gasto medio por vivienda

N = Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60 = Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

Tercero: Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50 % del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50 % como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda

Independientemente del pago efectuado por el Fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

Artículo 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por

similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.

Artículo 7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

Artículo 10.- La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$29.86 (veintinueve pesos 86/100 M.N.).

Artículo 11.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1.- ABASTO DE AGUA EN PIPAS	\$ 8.89 mas (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2.- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3.- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4.- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en mts. Lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5.- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
6.- REDUCCIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Domésticas 1.25 UMA (Unidad de Medida y Actualización) No domésticas 1.70 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
7.- HONORARIOS DE EJECUCION	0.50 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
8.- GASTOS DE COBRANZA	0.15 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
9.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
10.- CARTA DE NO ADEUDO	2 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
11.- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 12.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1.- TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED, AUTORRECONEXIONES, DAÑOS A LAS REDES.	Art. 82; De 5 a 60 días de S.M.G. (Salario Mínimo General de la zona).
2.- USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO.	Art. 81; de 3 a 10 días del S.M.G.

3.- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA	Art. 85.
A).- Consumos Retroactivos	- Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; ó desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
B).- Diferencia de Tarifas	- La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento ó; desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4.- IMPEDIMENTO DE INSPECCION Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5.- USO INDEBIDO DEL AGUA	Art. 80 frac XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6.- INFRACTORES REINCIDENTES	Art. 83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art. 88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

Artículo 13.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 14.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx.

Artículo Segundo.- Se actualiza el régimen tarifario publicado en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx el 02 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia de la presente Actualización, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

La presente actualización es dada en base al artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado a los 27 días del mes de Diciembre del 2019.

**ING. MANUEL BELTRAN URIAS
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SALVADOR ALVARADO.**



REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.

Cuidas EL AGUA LA VIDA

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria #09, celebrada el día 18 de Diciembre del 2020, para publicar lo siguiente: Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, contenido en el Decreto No. 427, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; para dar cumplimiento a la obligación Jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, donde se estipula que las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

En cumplimiento a lo legalmente establecido y toda vez que el ejecutivo estatal a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), informó de tal obligación de actualización y que el Índice de actualización para el año 2021 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de 108.856, por tanto el factor determinado es de 1.0333; por lo que la actualización de acuerdo al factor que se debe de aplicar a las tarifas y cuotas para el año 2021, a partir del 01 de Enero es el siguiente:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION (ART. 59).

Aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esta fecha.

Factor de actualización = INPC Nov. 2020 / INPC Nov. 2019 = 108.856 / 105.346

Factor de actualización = 1.0333

En virtud de lo anterior es el 3.33% el factor de actualización que se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Table with 4 columns: Volumen (Mínimo, Máximo), Cuota base por Volumen mínimo, Cuota M3 Adicional. Rows show volume ranges from 0-10 to 76-100 with corresponding base and additional charges.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

101	150	620.60	8.47
151	200	1,046.88	9.67
201	250	1,530.85	10.72
251	En adelante	2,067.90	11.34

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	121.30	0.00
11	25	127.33	5.71
26	50	214.28	7.26
51	75	396.57	7.88
76	125	594.25	8.46
126	175	1,020.06	9.14
176	250	1,478.56	10.09
251	350	2,235.66	11.20
351	500	3,354.62	12.28
501	750	5,197.28	13.42
751	En adelante	8,557.00	15.35

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	152.34	0.00
11	25	159.63	7.32
26	50	271.76	9.17
51	75	501.84	9.78
76	125	747.80	10.76
126	175	1,287.61	11.36
176	250	1,857.06	12.05
251	350	2,761.87	13.03
351	500	4,066.69	14.11
501	750	6,188.25	15.49
751	En adelante	10,054.32	16.94

D).- TARIFA PÚBLICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	65.49	0.00
11	25	70.71	5.19
26	50	149.82	6.19
51	75	305.64	7.12
76	125	484.01	8.12
126	175	890.27	8.90
176	250	1,335.95	9.70
251	350	2,065.75	10.90
351	500	3,159.22	11.90
501	750	4,946.71	12.80
751	En adelante	8,151.09	14.29

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

A).- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 153.47	\$ 552.35	\$ 665.06	\$ 153.47

B).- MEDIO RURAL

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	\$ 106.30	\$161.52	\$ 323.11	\$152.38
Sin obras de Riego	\$ 92.27	\$ 152.38	\$ 300.06	\$138.49

Especial

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 106.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Cerro Bola	\$ 144.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 207.58
Carricitos	\$ 136.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 5.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

- A).- PRECIO / TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 831.65
- B).- PRECIO / TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 1,074.31
- C).- PRECIO / TOMA HASTA 25 MM DE DIÁMETRO \$ 2,425.81

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- A).- PRECIO / M3 / DIA \$ 2,633.75
- B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

- A).- PRECIO / DESCARGA HASTA 15 CM DE DIÁMETRO \$ 831.65
- B).- PRECIO / DESCARGA HASTA 20 CM DE DIÁMETRO \$ 1,074.31
- C).- PRECIO / DESCARGA DE 21 CM EN ADELANTE \$ 2,425.80

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

- A).- PRECIO / M3 DIARIO DE AGUA RESIDUAL APORTADA \$ 2,197.10





El volumen diario de agua residual aportada, será igual al 80 % del consumo diario de Agua Potable.

Cuidar EL AGUA LA VIDA.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

LOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEL TIPO RESIDENCIAL O INTERES SOCIAL, CUBRIRÁN LAS CUOTAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE COSTO Y UNIDAD DE MEDIDA.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 75.99

2.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL

B).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 63.31

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS
El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: Para calcular el gasto medio por vivienda

$$G = (H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G = Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H = Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D = Dotación por habitante por día (250 litros)

1000 = Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I = Importe en pesos

G = Gasto medio por vivienda

N = Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60 = Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

Tercero: Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50 % del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50 % como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda

Independientemente del pago efectuado por el Fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

Artículo 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

Artículo 7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique. Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

Artículo 10.- La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$30.85 (treinta pesos 85/100 M.N.).

Artículo 11.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1.- ABASTO DE AGUA EN PIPAS	\$ 8.89 más (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2.- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3.- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4.- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en mts. Lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5.- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
6.- REDUCCIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Domésticas 1.25 UMA (Unidad de Medida y Actualización) No domésticas 1.70 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
7.- HONORARIOS DE EJECUCION	0.50 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
8.- GASTOS DE COBRANZA	0.15 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
9.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
10.- CARTA DE NO ADEUDO	2 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
11.- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 12.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1.- TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED, AUTORRECONEXIONES, DAÑOS A LAS REDES.	Art. 82; De 5 a 60 días de S.M.G. (Salario Mínimo General de la zona).
2.- USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO.	Art. 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3.- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA	Art. 85.
A).- Consumos Retroactivos	- Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; ó desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.





Cuidas EL AGUA LA VIDA

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



B).- Diferencia de Tarifas	- La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento ó; desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4.- IMPEDIMENTO DE INSPECCION Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5.- USO INDEBIDO DEL AGUA	Art. 80 frac XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6.- INFRACTORES REINCIDENTES	Art. 83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art. 88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

Artículo 13.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 14.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx.

Artículo Segundo.- Se actualiza el régimen tarifario publicado en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx el 01 de enero de 2021.

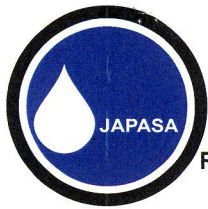
Artículo Tercero.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia de la presente Actualización, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

La presente actualización es dada en base al artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado a los 24 días del mes de Diciembre del 2020.

LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

ING. MANUEL BELTRAN URIAS
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.





JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO.

Acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria #02, celebrada el día 20 de Diciembre del 2021, para publicar lo siguiente: Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, contenido en el Decreto No. 427, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa; para dar cumplimiento a la obligación Jurídica establecida en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, donde se estipula que las tarifas y cuotas se actualizarán anualmente aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esa fecha.

En cumplimiento a lo legalmente establecido y toda vez que el ejecutivo estatal a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS), informó de tal obligación de actualización y que el Índice de actualización para el año 2022 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de 108.856, por tanto el factor determinado es de 1.0737; por lo que la actualización de acuerdo al factor que se debe de aplicar a las tarifas y cuotas para el año 2022, a partir del 01 de Enero es el siguiente:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION (ART. 59).

Aplicando el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, o sus equivalentes en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes del año de calendario que se actualiza, entre el citado índice correspondiente al penúltimo mes del año de calendario anterior al de esta fecha.

$$\text{Factor de actualización } \frac{\text{INPC Nov. 2021}}{\text{INPC Nov. 2022}} = \frac{116.884}{108.856}$$

$$\text{Factor de actualización } = 1.0737$$

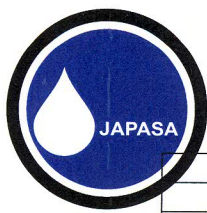
En virtud de lo anterior es el 7.37% el factor de actualización que se aplicará a todas las tarifas y cuotas en todos los rangos y categorías de consumo de las tarifas y cuotas establecidas en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A).- TARIFA DOMÉSTICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	61.30	0.00
11	15	65.61	4.29
16	20	87.30	4.57
21	25	110.52	4.98
26	30	135.54	5.09
31	35	161.47	5.43
36	40	188.56	5.58
41	45	216.79	5.91
46	50	246.47	6.21
51	60	278.14	6.86
61	75	347.55	7.36
76	100	459.08	8.29



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



101	150	666.34	9.10
151	200	1,124.04	10.39
201	250	1,643.68	11.51
251	En adelante	2,220.31	12.18

B).- TARIFA COMERCIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	130.24	0.00
11	25	136.72	6.13
26	50	230.08	7.80
51	75	425.80	8.46
76	125	638.05	9.09
126	175	1,095.24	9.82
176	250	1,587.53	10.84
251	350	2,400.43	12.03
351	500	3,601.86	13.19
501	750	5,580.32	14.41
751	En adelante	9,187.65	16.49

C).- TARIFA INDUSTRIAL.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	163.57	0.00
11	25	171.40	7.86
26	50	291.79	9.85
51	75	538.83	10.50
76	125	802.92	11.56
126	175	1,382.51	12.20
176	250	1,993.93	12.94
251	350	2,965.42	13.99
351	500	4,366.41	15.15
501	750	6,644.33	16.64
751	En adelante	10,795.33	18.19

D).- TARIFA PÚBLICA.

Volumen		Cuota base por Volumen mínimo	Cuota M3 Adicional
Mínimo	Máximo		
0	10	70.32	0.00
11	25	75.93	5.58
26	50	160.87	6.65
51	75	328.17	7.65
76	125	519.69	8.72
126	175	955.89	9.56
176	250	1,434.41	10.42
251	350	2,218.00	11.71
351	500	3,392.06	12.78
501	750	5,311.29	13.75
751	En adelante	8,751.83	15.35

Artículo 2.- El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



A).- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de Guamúchil y la localidad de Villa Benito Juárez

Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
\$ 164.78	\$ 593.06	\$ 714.07	\$ 164.78

B).- MEDIO RURAL

Incluye todas las Localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	\$ 114.13	\$173.42	\$ 346.92	\$163.61
Sin obras de Riego	\$ 99.07	\$ 163.61	\$ 322.17	\$148.70

Especial

Tipo de Localidad	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 114.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Cerro Bola	\$ 155.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 222.88
Carricitos	\$ 147.06	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Artículo 3.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4.- Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 25% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a los usuarios que tengan instalaciones de alcantarillado sanitario frente a su predio.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes y usen drenaje sanitario, pagarán por servicio de saneamiento, el 25% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubiquen.

El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 5.- Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

A).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO	\$ 892.94
B).- PRECIO / TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO	\$ 1,153.49
C).- PRECIO / TOMA HASTA 25 MM DE DIÁMETRO	\$ 2,604.59

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 / DIA	\$ 2,827.86
B).- DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ALCANTARILLADO SANITARIO	

1.- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A).- PRECIO / DESCARGA HASTA 15 CM DE DIÁMETRO	\$ 892.94
B).- PRECIO / DESCARGA HASTA 20 CM DE DIÁMETRO	\$ 1,153.49
C).- PRECIO / DESCARGA DE 21 CM EN ADELANTE	\$ 2,604.58

2.- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A).- PRECIO / M3 DIARIO DE AGUA RESIDUAL APORTADA	\$ 2,359.03
---------------------------------------------------	-------------



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



El volumen diario de agua residual aportada, será igual al 80 % del consumo diario de Agua Potable.

C).- DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

LOS FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DEL TIPO RESIDENCIAL O INTERES SOCIAL, CUBRIRÁN LAS CUOTAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE COSTO Y UNIDAD DE MEDIDA.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 81.59

2.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL

B).- PRECIO / M3 / BIMESTRE \$ 67.98

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

Primero: Para calcular el gasto medio por vivienda

$$G = (H) \times (D) / 1000$$

Donde:

G = Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

H = Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D = Dotación por habitante por día (250 litros)

1000 = Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

Segundo: Para calcular el importe

$$I = (G) \times (N) \times (60) \times (T)$$

Donde:

I = Importe en pesos

G = Gasto medio por vivienda

N = Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60 = Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

Tercero: Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50 % del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, y el otro 50 % como importe de las cuotas de conexión de drenaje, de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

Cuarto: Contrato individual por propietario de vivienda

Independientemente del pago efectuado por el Fraccionador, el propietario o asignatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual, el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y, en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

Quinto: forma de pago

Los fraccionadores de vivienda, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requieran la conexión a su desarrollo, asimismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de Rebombeo y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones, sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberán de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los Proyectos y la Supervisión para la ejecución de las obras.

Artículo 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado.



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



Artículo 7.- El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique. Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

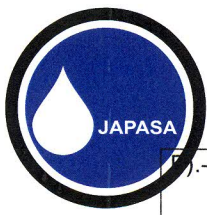
Artículo 10.- La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$33.12 (treinta pesos 85/100 M.N.).

Artículo 11.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	CRITERIO
1.- ABASTO DE AGUA EN PIPAS	\$ 8.89 más (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2.- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma.
3.- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de instalación.
4.- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en mts. Lineales, más área de conexión con la red: 1 M2.
5.- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	0.250 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
6.- REDUCCIÓN Y RECONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Domésticas 1.25 UMA (Unidad de Medida y Actualización) No domésticas 1.70 UMA (Unidad de Medida y Actualización)
7.- HONORARIOS DE EJECUCION	0.50 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
8.- GASTOS DE COBRANZA	0.15 de UMA (Unidad de Medida y Actualización)
9.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
10.- CARTA DE NO ADEUDO	2 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)
11.- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	5 veces UMA (Unidad de Medida y Actualización)

Artículo 12.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1.- TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED, AUTORRECONEXIONES, DAÑOS A LAS REDES.	Art. 82; De 5 a 60 días de S.M.G. (Salario Mínimo General de la zona).
2.- USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO.	Art. 81; de 3 a 10 días del S.M.G.
3.- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA	Art. 85.
A).- Consumos Retroactivos	- Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana, desde la fecha de edificación del predio, cuando ésta pueda comprobarse; ó desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.



JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVADOR ALVARADO



3.- Diferencia de Tarifas	- La diferencia entre las tarifas medias anuales de los giros afectados, desde la fecha de apertura del establecimiento ó; desde 5 años atrás cuando no pueda probarse.
4.- IMPEDIMENTO DE INSPECCION Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES.	
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
De 201 M3 en adelante.	- 100 % de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.
5.- USO INDEBIDO DEL AGUA	Art. 80 frac XV, 82 y 84 Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con manguera y en general todas aquellas acciones que a juicio del Organismo se interpreten como desperdicio de agua.
6.- INFRACTORES REINCIDENTES	Art. 83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art. 88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida.

Artículo 13.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 14.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente actualización entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx.

Artículo Segundo.- Se actualiza el régimen tarifario publicado en la Página Oficial de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, www.japasa.gob.mx el 01 de enero de 2022.

Artículo Tercero.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentre en trámite a la fecha de iniciación de vigencia de la presente Actualización, se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

La presente actualización es dada en base al artículo 59 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado a los 20 días del mes de Diciembre del 2021.

L.C.P. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

LIC. ENRIQUE ROMAN CRUZ GASTELUM
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SALVADOR ALVARADO.